



**DIFUSIÓN PÚBLICA DESISTIMIENTO PROCEDIMIENTO LICITATORIO DEL
EXPTE. 38/15
“SERVICIO DE CONSERJERIA EN LOS CAMPUS DE ELCHE, ALTEA,
ORIHUELA Y SANT JOAN D’ALACANT DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNÁNDEZ DE ELCHE”**

Se hace constar que en fecha de hoy se ha iniciado la publicación del desistimiento del procedimiento licitatorio del Expediente 38/15 según Resolución Rectoral 1763/15 de fecha 17/09/2015.

Elche, a 18 de septiembre de 2015



Fdo.: Asunción Sánchez Ortega
Directora del Servicio de Contratación

Servicio de Contratación

Expdte. 38/15

En uso de las potestades y funciones conferidas por los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobados por el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell, y de las competencias que dimanar de los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril;

Vistos los antecedentes que constan en el expediente 38/15 "SERVICIO DE CONSERJERIA EN LOS CAMPUS DE ELCHE, ALTEA, ORIHUELA Y SANT JOAN D'ALACANT DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE", siendo éstos los siguientes:

- Vista la Resolución Rectoral nº 1562/15 de 31/07/2015 por la que se aprueba la contratación del Servicio de Conserjería en los Campus de Elche, Altea, Orihuela y Sant Joan d'Alacant de la Universidad Miguel Hernández de Elche", con un presupuesto máximo de dos años de 2.606.582,46€ (2.154.200,40€ + 452.382,06€ en concepto de IVA), cuya tramitación será mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110, 138 y siguiente del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Visto que en fechas 8 y 20 de agosto de 2015, se publicaron anuncios de licitación en el DOUE y en el BOE, respectivamente.
- Visto que durante el plazo de licitación se han recibido escritos de distintas empresas indicando que tanto la clasificación empresarial como la póliza de responsabilidad civil exigidas resultan desproporcionadas y que revisadas ambas cuestiones se ha informado por los técnicos competentes de esta Administración lo siguiente:

Respecto de la clasificación *"existe un error en la categoría y en realidad debe ser "B". Por lo que la solvencia en este Grupo debería quedar de la siguiente forma:*

Grupo L, Subgrupo 1, Categoría B"

Y respecto de la póliza de seguros "En relación con el apartado 3.8 de la Póliza de Seguro, del Pliego de Prescripciones Técnicas, referido a la cuantía de 6 millones que se exige, es una cifra adecuada y proporcional al importe global del contrato a los riesgos que la misma pretende cubrir. La cobertura del riesgo de explotación patronal, del producto, del post-trabajo y de incendio, exige que la cuantía sea de al menos 6 millones de euros"

De conformidad con lo establecido en el art. 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud, *"El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación"*.

De conformidad con el principio general del Derecho comunitario de "proporcionalidad en los requisitos mínimos de solvencia a exigir a los licitadores", así como el de "igualdad de trato, de transparencia y salvaguarda de la libre competencia".



Vista la propuesta realizada por el Presidente de la mesa de contratación en sesión de 16 de septiembre de 2015,

RESUELVO:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento licitatorio del Expediente 38/15 "SERVICIO DE CONSERJERIA EN LOS CAMPUS DE ELCHE, ALTEA, ORIHUELA Y SANT JOAN D'ALACANT DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE", en virtud de lo previsto en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, fundamentado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, cual es la exigencia a los licitadores de una clasificación empresarial que es incorrecta, al haber establecido una categoría superior a la que corresponde.

SEGUNDO: Dado que el desistimiento no impide la iniciación inmediata de un nuevo expediente de licitación, procédase a realizar las correcciones oportunas para la tramitación de un nuevo expediente.

TERCERO: Notificar la presente resolución a las empresas participantes en el presente expediente y publicarla en el perfil de contratante del Órgano de contratación, así como en los Diarios Oficiales correspondientes para general conocimiento de los interesados, comunicándoles que contra la misma podrán interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de dos meses contados-ambos plazos- a partir del día siguiente, al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el contratista estime procedente.

EL RECTOR

Fdo.: Jesús Tadeo Pastor Ciurana

